



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1199 DE 2021**  
**05-05-2021**



20212130011995

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007184 del 26 de noviembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 314, Grado 09, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72809 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 821 para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C; proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000002046 del 05 de marzo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20191000002046 del 05 de marzo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 18 de septiembre de 2020 la CNSC expidió la Resolución CNSC No. 20201300095625 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DIECISIETE (17) vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 72809, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Proceso de Selección No. 821 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista citada, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	72809	15	52792495	MARITZA MILENA NOGUERA SIMIJACA	Revisada la lista de elegible para la OPEC No. 72809, se solicita la exclusión de la aspirante Maritza Milena Noguera, en la posición 15, en virtud que el título aportado es como Administración en Salud Ocupacional, disciplina que no se encuentra registrada en el Manual de Funciones y Competencias para este cargo.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 57º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007184 del 26 de noviembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 314, Grado 09, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72809 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

---

A través del Auto No. 20202130007184 del 26 de noviembre de 2020, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 72809 por parte de la elegible, el cual fue comunicado el 27 de noviembre de 2020, mediante el aplicativo SIMO, y publicado en el sitio Web de la CNSC el día 03 de diciembre del mismo año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es a partir del 30 de noviembre hasta el 14 de diciembre de 2020, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

La señora **MARITZA MILENA NOGUERA SIMIJACA** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

## **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007184 del 26 de noviembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 314, Grado 09, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72809 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. No. 20191000002046 del 05 de marzo de 2019.

A continuación se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 72809, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
72809	Técnico Operativo	314	9	Técnico
<b>REQUISITOS</b>				
<p><b>Propósito:</b> Orientar y asistir a la ciudadanía que acuda al canal presencial de interacción ciudadana, en temas relacionados con la consulta en la guía de trámites y servicios, mapa callejero, portal Bogotá, supercade virtual, requerimientos ciudadanos, autoconsultas y medios alternativos de pago, con el fin de prestar un servicio oportuno a la ciudadanía.</p> <p><b>Funciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar actividades técnicas y administrativas concernientes a los procesos y procedimientos de la dependencia, para el cumplimiento de las metas de la Entidad.</li> <li>2. Orientar y Asistir a la ciudadanía en temas relacionados con la Guía de Trámites y Servicios, Mapa Callejero, Portal Bogotá, SuperCADE Virtual, requerimientos ciudadanos, autoconsultas y medios alternativos de pago, de forma clara y oportuna.</li> <li>3. Elaborar Informes y demás documentos que sean requeridos por el jefe inmediato, de acuerdo a los procedimientos establecidos y de manera oportuna.</li> <li>4. Apoya la Implementación de métodos y procedimientos que permitan el mejoramiento continuo en la prestación de los servicios a la ciudadanía, de acuerdo con los parámetros establecidos.</li> <li>5. Aplicar los instrumentos de medición ciudadana dispuestos, de forma oportuna y eficiente.</li> <li>6. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</li> </ol> <p><b>Estudio:</b> Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pènsun académico de educación superior en formación profesional: Administración, Gestión empresarial, Administración Empresarial, Administración Contable, Asistencia Administrativa, Secretariado, Atención al cliente del núcleo básico del conocimiento de Administración, Sistemas o Informática del núcleo básico del conocimiento de Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pènsun académico de educación superior en formación profesional: Comunicación Gráfica, Periodismo o Comunicación Social del núcleo básico del conocimiento de Comunicación Social, Periodismo y Afines. Decoración y Diseño de Interiores del núcleo básico del conocimiento de Arquitectura y Afines. Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pènsun académico de educación superior en formación profesional: Ingeniería de sistemas, administración de sistemas informáticos, ingeniería de sistemas y telemática, ingeniería de sistemas y computación, sistemas y computación, computación y sistemas, computación, sistemas e informática, administración informática, administración de sistemas, administración de redes y nuevas tecnologías, desarrollo de sistemas informáticos, análisis de sistemas y programación de computadores, computación y desarrollo de software, informática, desarrollo de software, programación de sistemas informáticos, programación de sistemas, informática, mantenimiento de equipo de computación, sistematización de datos, análisis y desarrollo de información, licenciatura en informática, sistemas de información, gestión de sistemas, telemática, sistemas informáticos, redes y comunicación de datos, sistemas de información en salud, diseño y administración de sistemas, sistemas, sistemas e informática, sistemas y telecomunicaciones, análisis y desarrollo de sistemas de información, Programación de Software; del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería de sistemas, telemática y afines. Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pènsun académico de educación superior en formación profesional: Administración de empresas, administración financiera y comercial, gestión y administración de empresas, administración financiera, administración financiera y de sistemas, administración pública, administración industrial, administración comercial, administración logística, administración y finanzas, administración judicial administración de contabilidad y sistemas, administración de personal y desarrollo humano, formulación de proyectos; del núcleo básico de conocimiento en Administración. Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pènsun académico de educación superior en formación profesional: Derecho; del núcleo básico de conocimiento en Derecho y afines Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pènsun académico de educación superior en formación profesional: Estadística; del núcleo básico de conocimiento en Matemáticas, estadística y afines. Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pènsun académico de educación superior en formación profesional: Ingeniería industrial, ingeniería de producción; del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería industrial y afines. Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pènsun académico de educación superior en formación profesional: Ingeniería administrativa, del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería administrativa y afines. Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pènsun académico de educación superior en formación profesional: Economía, del núcleo básico de la Economía. Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pènsun académico de educación superior en formación profesional: Contaduría Pública, Contabilidad y Finanzas, del núcleo básico de Contaduría Pública. Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pènsun académico de educación superior en formación profesional: Trabajo Social; del núcleo básico de Sociología, Trabajo Social y afines. Certificado y/o tarjeta de inscripción en los casos exigidos por la normatividad vigente.</p>				

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007184 del 26 de noviembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 314, Grado 09, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72809 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
72809	Técnico Operativo	314	9	Técnico
REQUISITOS				
<b>Experiencia:</b> No requiere				
<b>Equivalencia de estudio:</b> Las previstas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.				
<b>Equivalencia de experiencia:</b> Las previstas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.				

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE MARITZA MILENA NOGUERA

La aspirante **MARITZA MILENA NOGUERA**, estando dentro del término establecido, con fecha 03 de diciembre de 2020 presentó a través del aplicativo SIMO su escrito de defensa y contradicción, en el que indicó:

“(…) Adicionalmente cabe mencionar que validaron 84 meses de experiencia con relación al cargo Servicio a la Ciudadanía, siendo este el propósito del empleo. A su vez, resalto que dentro del requisito de educación hace referencia al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) Administración, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior en adelante (SNIES) señalado por el Ministerio de Educación Nacional. Realizando esta verificación, considero que el requerimiento de exclusión de la suscrita de la lista de elegible por parte de la Comisión de Personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, no se ajusta específicamente a lo conceptualizado por la misma administración toda vez que el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior Código SNIES del programa 91236 Administración en Salud Ocupacional, que para el caso en particular de la suscrita se observa claramente la cobertura dentro de la disciplina de la Administración. No obstante, la única Institución que puede certificar el área y núcleo de conocimiento es el Ministerio de Educación Nacional quien envía los pares académicos para verificar la formación básica de los programas correspondientes; en este caso el de Administración y que dentro de ella está autorizado e incluido el énfasis de salud ocupacional. Considero que la Comisión de Personal de la Secretaría General no tendría argumentos para desclasificar lo que por entidad de orden Nacional se está autorizado. (...)”

### 3.2 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA ASPIRANTE MARITZA MILENA NOGUERA SIMIJACA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
72809	15	Maritza Milena Noguera Simijaca
Análisis de los documentos		
Para el cumplimiento del requisito de educación, la aspirante aportó los siguientes documentos:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Diploma de grado de “ADMINISTRADORA EN SALUD OCUPACIONAL” expedido por la Corporación Universitaria Minuto de Dios el 30 de agosto de 2017.</li> </ul>		
Corresponde afirmar que el título profesional aportado por la aspirante <b>no corresponde a ninguna de las disciplinas exigidas por la OPEC.</b>		
En este sentido resulta pertinente traer a colación el Acuerdo de Convocatoria, en el cual se establece:		
<b>ARTÍCULO 9°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Para participar en el proceso de selección, se requiere:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ser ciudadano(a) Colombiano(a).</li> <li>Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</li> <li>No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.</li> <li>Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.</li> <li>Registrarse en el SIMO.</li> <li>Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.</li> </ol> </li> <li><b>Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.</li> <li><b>Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.</b></li> </ol> </li> </ul>		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007184 del 26 de noviembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 314, Grado 09, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72809 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
72809	15	Maritza Milena Noguera Simijaca
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p>3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.</p> <p>4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.</p> <p>5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.</p> <p>6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.</p> <p>7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.</p> <p>8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC, conforme el parágrafo del artículo 20° del presente Acuerdo.</p> <p>Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°:</b> El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 3 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°:</b> En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.</p> <p>En cuanto a lo argumentado por la aspirante en su escrito de defensa, es preciso manifestar que la OPEC no brinda la posibilidad de acreditar el requisito con todas las disciplinas que pertenecen al NBC de Administración, por el contrario, se establece taxativamente los títulos que pueden ser válidos para acreditar el requisito mínimo de experiencia y como ya se demostró, el título presentado por la aspirante no está enlistado dentro de la OPEC.</p>		

La señora **MARITZA MILENA NOGUERA SIMIJACA** no logró acreditar el requisito mínimo de estudio con el Diploma de grado de ADMINISTRADORA EN SALUD OCUPACIONAL, toda vez que no hace parte de las disciplinas contempladas en la OPEC. Por lo anterior, se puede concluir que la aspirante **NO CUMPLE** a cabalidad con el requisito mínimo de educación exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **MARITZA MILENA NOGUERA SIMIJACA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300095625 del 18 de septiembre del 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 72809 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 821 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300095625 del 18 de septiembre del 2020 y del proceso de selección No. 821 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, a la aspirante que se relaciona a continuación, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
15	52792495	Maritza Milena	Noguera Simijaca

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución a la elegible señalada a continuación, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, a través del mencionado aplicativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007184 del 26 de noviembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 314, Grado 09, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72809 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”


Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
15	72809	52792495	Maritza Milena Noguera Simijaca	mary.mns81@gmail.com

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE**, Presidente de la Comisión de Personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ en la dirección electrónica: [mcperez@alcaldiabogota.gov.co](mailto:mcperez@alcaldiabogota.gov.co) y a la doctora **ENNIS ESTHER JARAMILLO MORATO**, Directora de Talento Humano, o quien haga sus veces en la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, en la dirección electrónica: [eejaramillo@alcaldiabogota.gov.co](mailto:eejaramillo@alcaldiabogota.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 05 de mayo de 2021



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Proyectó: María Clara Sánchez S.  
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina – Gerente de Convocatoria  
Eduardo Avendaño – Profesional Especializado de Despacho